

+

Miguel Domingo de Albuca Alcalde y Juez Ordinario de esta
Villa de Cueta su termino y Jurisdiccion por el Rey Nro Señor (que
Dios que)

Hago saber a los Señores Canonicos de esta M. N. y M.
Provincia de Guipuzcoa, Alcalde de la Villa de Mondra-
gon y su lugar theniente ante quienes fue presentada es-
ta mi Carta Requiritoria y replicatoria y de lo en ella con-
tenido pedido entero Cumplim.to de Justicia, que ante mi y
por testimonio del infrascripto presente v. no se siguen au-
tor instancia y pedim.to de Josepha Viuda de Sagas-
ta y de la Caseria de Sagasta y de mas bienes Compre-
hendiados en el Vinculo y Maiznango fundado por Juan
de Sagasta y Maria Ana de Arascuamaga su mujer con
fruto y rentas y por dia de la fecha he proveido uno con acuer-
do de losa q. en thena de los escriptos que cita y provei-
do es Como se sigue //

D. Nro Joseph de Albarrategui y Sagasta Vecino de la Noble
Villa de Durango en el M. N. y M. L. Senorio de Nivaria
Como mejor procede por dho ante mi parecio y digo q. Juan de Sagas-
ta y Maria Ana de Arascuamaga Vecinos que fueron de esta Villa y
mandado y muera los mo. y adifuntos por su testam.to otorgado en
fe de Pedro de Monesterio quien entres de Mayo del año pasado
de mil seiscientos y Cienenta fundaron Vinculo y Maiznang
go por pacto de su Infanzona Casa de Sagasta y en la



jurisdiccion desta dha Villa y otros bienes muebles
y raíces con Encomienda probercion e enajenar y divi-
sion y otras diversas Causas y hadenadas para la
perpetuidad conservacion y lustre del Citado Maizazgo
y llamaron ala subreccion del dho Maizazgo
viuda de Gregorio de Sagasta y su hijo leon^{mo} y sus
hijos leon^{mo} con preferencia de Barones alas embias
y los mayores enbedadados menores y en falta de dha
Maizazgo y su leon^{ma} descendencia llamaron a Andres
de Sagasta tambien su hijo leon^{mo} y sus hijos y
descendientes por la mesma forma y orden. En
falta de todo esto a Domingo de Sagasta herma-
no legitimo de dho Juan de Sagasta fundador y asus
hijos legitimos y descendientes con las preferencias
de Barones a embias arriba notadas como todo ve
Justifica por el dho instrum^{to} q. con la volun-
tad del dho Maizazgo presente en devida forma. Y es
asi que el Citado Domingo de Sagasta enpreuam^{te}
llamado ael goze y potencion de dho Maizazgo fue
mi leon^{mo} vis abuelo por que haviendo Contraido
le^{mo} matrimonio con Maria Garcia de Sagasta, ta-
to en el a Pedro de Sagasta que Cato segun el Orden de nra
Santa Madre Iglesia con Magdalena de Tuala,
y tuvieron durante su Matrimonio a D.ª Tropho
de Sagasta que por el mismo Orden Contrajo le^{mo} ma-
trimonio con D.ª Maria de Albarratequi y olano Veri-
no de dha Villa de Durango y en el me procrearon y ha-

bieron ami como consta el instrum^{to} que presentoy Juo. y ha-
viendo subreccion en dho Maizazgo la Citada Maria de Sagasta
le gozo y le detento Diversos años y haora es llegado ami noticia
que la viuda dha y diversos hijos que tubo durante el matrimonio
que contrajo con dho Gregorio de Sagasta y su fallecieron sin depar
subreccion alguna. Como tambien el Citado Andres segundo llama-
do adho Maizazgo sin haver de dho hijos algunos y por falleci-
miento de los viuos dho conforme alos llamam^{tos} de dha fundacion
debe subreccion en el dho Maizazgo y sin la menor duda le
toca y pertenece adho Domingo de Sagasta mi vis abuelo acuios fa-
vor por disposicion legal paso la posesion civil y mal y ala ce-
rta subreccion por su muerte ami Como en viz^{te} grado
por veris (Como vea echo constar) descendiente por linea
masculina del invivado Domingo de Sagasta mi vis abuelo y
tocarme la subreccion goze y obtencion del dho Maizazgo sin
dubio alguno; en cuya consideracion. Al dho pido y suplico que
haviendo por presentados los instrum^{tos} que llevo pido lo
declare asi y me ponga en la posesion Corporal de la Citada
Casa de Sagasta, y todos los demas bienes Vinculados y de
Maizazgo contenidos en dha fundacion mandando remeden
y entreguen todos los frutos y Rentas que an Rendido y devido
Rentar los enpreuados bienes desde el fallecim^{to} de su ultimo
poseedor y que melos dejen libres y desembarazados para
balarame de ellos y segun hechados quales quiera tenedores
de dha haciendas y que impongan las mas severas penas
alos inobedientes y alos que me perturbaren Cingularen en
la expresada posesion todo lo quales en. Cuius Cumplim^{to}

plado con Cortes en caso de contradiccion fuso en forma
el noble oficio de M^o y p^oloro y para ello: **Don**
Joseph de Abarrategui y Lagasta

Auto Por presentada esta peticion con los ynsstrumentos que
se fiere y en vista de todo auto para proveer Justi-
cia con acuerdo de abeyta: Por lo mando y f^omo el Senor
Juan de Aranzaval Alcalde y Juez ordinario de
esta Villa de Elgueta y su Jurisdiccion lo mando y
f^omo en ella la Catorce de Febrero de mil setecientos
quarenta y ocho = Juan de Aranzaval. Ante mi Ma-
nuel de Arcecuemaga.

En la Villa de Elgueta a diez y siete de Febrero de mil se-
tecientos y quarenta y ocho el Senor Juan de Aranzaval
Alcalde y Juez ordinario de ella y su Jurisdiccion ha-
biendo visto estos Autos, el pedimento presentado en
ellos el dia Catorce del presente mes por D^o Man^o
Joseph de Abarrategui y Lagasta vecino de la Villa de Du-
rango, con el testimonio dado el mismo dia por el presente M^o
actuario y el testamento otorgado por Juan de Lagasta y Maxima
de Arcecuemaga su mujer a trece de Mayo del año mil seici-
entos y cinquenta ante Pedro de Monasterio quien es que fue
del numero de la Villa de Durango y habido acuerdo del infrase-
cripto Venero Abogado de la R^o Chancilleria de Valladolid Di-
cho que debia mandar y mando que el dho D^o Man^o Jo-
seph de Abarrategui Justifique y haga constar en estos
Autos en debida forma lo conducente para su intento de
la narrativa y Clacion del Cidado su p^orm^o y qui-
ta asi se Enaligan los Autos para proveer lo que

hubiere lugar en Justicia. Por este vu Auto asi lo proveyo
mando y f^omo con el Abeyta: Juan de Aranzaval. D^o
D^o Jo^oseph Naber de Arcecuemaga. Ante mi Manuel de Arce-
cuemaga.

Juanto de Aranceta en m^o y con poder que presento y fuso de Jose-
ph de Lagasta y Lagasta viuda vecina de la Villa
de Durango parezca ante M^o Como mas haia lugar en dho y dho
que Juan de Lagasta y Maria J^o de Arcecuemaga marido
y muera le ^{nos} vecinos que fueron de esta dha Villa en su
ultimo Testam^o b^o de cui^a disposicion fallecieron otorga-
do en esta misma Villa el dia tres del mes de Mayo del año
de mil seicientos y cinquenta por testimonio de Pedro de
Monasterio quien es ^{no} R^o y Num^o que fue de la Villa de
Durango fundaron Vinculo y mayorazgo de la Casa solar de
Lagasta veta en Jurisdiccion de esta Villa y su Valle de
Anguizar, para el que llamaron en primer lugar a Maria
de Lagasta su hija viuda de Gregorio de Lagasta y esta
ratificando la misma disposicion y con el despo de que se conve-
base su memoria y perpetuidad la dona asu hijo maior Santiago
de Lagasta y Lagasta el dia veinte y dos de Octubre del año
de mil seicientos setenta y quatro por testimonio de Fran-
cisco de Lagasta quien es ^{no} R^o del numero de esta dha Villa.
Viendo esto cierto e indubitable, tambien lo es que el año pasado de
mil seicientos quarenta y ocho, en este Juzgado y por Testimo-
nio del presente D^o segun consta de estos autos (que Nro
Juzgo hacepando lo favorable) D^o Man^o Joseph de Abarrategui



ateguí y Sagasta Vecino que fue de la Villa de Du-
rango haciendo Placon de la fundación del Merido Vin-
culo y mairazgo, que sucedió en el Marín de Sagasta y esta
y Gregorio de Pagadigoria vis Abuelos Paternor de mi
parte y diuor hibo que tubieron fallecieron inde-
nar rucearon alguna. Como tambien Andres de Sa-
gasta y que conforme adha fundaz deua ruceder en el
dho Vinculo y mairazgo Como viz nieto de Domingo
de Sagasta pidio se declarase asi y se le pudiese en la
porecion de la dha Caseria de Sagasta y de mas bienes
Comprehendidos en dho Vinculo y mairazgo, con frutos
y rentas desde el fallecim^{to} del ultimo poseedor. Por auto
decretado con breuor en diez y siete de Febrero, Justa-
mente se mando que el Placionado Dⁿ Martin Jo-
seph de Marategui hiciese constar en auto ende-
vida forma lo conducente para su intento de lams-
ratibary Placon de su pedim^{to}, y hecho asi se lleva-
ren los autos para proveer lo que hubiese lugar en
Justicia. Y aunque esta providencia se le notifico,
Como supo luego que mi parte hera la unica que de-
ubava de ser oprimido Gregorio de Pagadigoria por
haber donado este a Santiago de Pagadigoria que caso
con Marina de Olareta y esto a Juan de Pagadigoria
q^e tambien caso con Maria Avencion de Zamenda
y durante este ultimo matrimonio tubieron y dena-
ron por suya unica mi parte, se derogan como injusta

de su pertenencia; por que no aparece otra cosa de dho autor. Y
por que mi parte, y no otro alguno corresponde la porecion de
Caseria del quasi de la Ciudad Caserio y de mas bienes Com-
prehendidos en dho Vinculo y Mairazgo con frutos y rentas
en que este dho se la pueda disputar. Suplico al Mⁿ mande velar
en vista de los autos reproducidos. Informaz. de testigos q^e
ofrezco y partidas de Bap^{mo} y Casamiento, despachando
el exerto para los Señores Cuas de las Parroq^{as} del Valle de
Anquizar Jurisdiccion de esta dha Villa y la de Vergara, man-
dando tambien que el presente n^o ponga atencion adha in-
formaz. Como sucesor del Citado Marategui la domoⁿ
q^e otro la Merida Marina de Sagasta apavor el memoria
de Santiago de Pagadigoria Abuelo de mi parte que con Justicia
pido y Cortes Jurando lo necesario. J^{se} Jacinto de Brancetari
Licenciado Dⁿ Joseph Juquin de Loraos
Por presentada esta peticion con el Poder y de Reproducidos
los autos que refiere, y veida esta parte la Informacion que
ofrece para proveer en vista, de las partidas del Bap^{mo},
Casamiento, y donacion que otro Marina de Sagasta lo que
Corresponda en Justicia, y para efecto de Compulsar aquellas
se despache el exerto Correspondiente para los Señores Cu-
as de las Parroquias del Valle de Anquizar Jurisdiccion
de esta Villa, y la de Vergara, y No el presente n^o ponga
atencion ala Informacion Como sucesor de la memoria y
papeles de Juan Garcia de Marategui copia fehaciente
de dha donacion. El Senor Andres Domingo de Luala Alcal-
de y Ten^{te} Ordinario de esta Villa de Elgeta y su Jurisdiccion

lo proveo mando y firmo en ella a onte de Diciem-
bre de mil Setecientos sesenta y siete. Andres Do-
mingo de Lavalan Ante mi Manuel de Anscuremaga
Junto a Francisco en nra de Josepha Brinida de Pa-
gadigorria y Sagasta. Por lo el exhorto librado con
las partidas de Baptizado y Casado compul-
vadas en su cumplimiento: por ellas y por los ins-
trumento y presentados en auto, se comprueba
todo quanto expuse en mis auto, en cui atencion. Su-
plico al m mnde de mi parte la posesion Real,
Corporal, vel quasi, de la Casa y Vinculada de Sagas-
ta y de mas bienes comprendidos en su fundacion,
confrutos y Rentas, que con Justicia pido y Cortes
de la Santa de Aranceta.

Auto y para proveer con acuerdo de Lic. D. Fr. Co-
navez de Velaz Abogado de los R. Consejo y
Vecino de la Villa de Mate. El Senor Manuel Do-
mingo de Alde Alcade y Juez Ordinario de esta
de Elgueta y su Jurisdiccion, lo proveo, mando, y firmo
en ella a ocho de Noviembre de mil Setecientos setenta
y un año. Manuel Domingo de Alde Ante mi
Manuel de Anscuremaga.

Para evitar todo motivo de nulidad en este pleito remando
notificar su estado y demanda de Josepha de Pagadigorria
a D. Vicente de Cenica Vecino de Monzagon por vehe-
dor actual de la Casa de Sagasta para que con-
ga lo Conveniente asu dno dentro de Tercer dia con
aprobamiento de Cortes y que para el efecto ve-
lote Requiritia dirigida al Senor Conreidor

de esta Provincia y Justicia Ordinaria de la Villa de Mon-
zagon con insercion de los escutor fol. 19-23- y 44. con
sus respectivos decretos, y este auto. Por el asi lo proveo
y mando con acuerdo de Jueces el Senor Manuel Domin-
go de Alde Alcade Ordinaria de esta Villa de Elgueta
a diez y ocho de Diciembre de mil Setecientos setenta y uno
Manuel Domingo de Alde Licenciado D. Fr. Co. Navez
de Velaz Ante mi Manuel de Anscuremaga.

Lo proveo con cuerda con sus respectivos Originales que
quedan en el Codigo auto de que el dno presente es Jefe y
en conformidad al Pre. vado ultimo mnde de la R. Japre-
sente para V. y Mercedes por cui tena de parte el Rey
Nro Senor cui Justicia en su R. nra administracion les comen-
to y Nroero y de la m m pido y suplico que siendo les presen-
tada por qual quiera persona, sin poder la poder ni otro Nrodo
alguno la manden aceptar y Cumplir que en su Conveencia ve-
notifique a D. Vicente de Cenica el estado y de manda de la dha
Josepha Brinida de Pagadigorria para que dentro de Tercer dia
venga por vi o por dno de dha lo conveniente asu dno y aser
presente atada los autos y meritos que en la Causa deban ver
fechos hasta la sentencia definitiva inclusive y tasacion de
Cortes y las hubiere q. se binere y pareciere dentro de dho
termino, se le y guardare la que tubiere, y pasado y nolo
haciendo bndere en la Causa sin mas citar ni llamar, que
por el presente se le dha y emplaza para todo lo que la
Causa Requiere Citacion, y le venalo por porada y lugar
acostumbrado los entados a mi audiencia, donde se le ha

las notificaciones convenientes y le parara tanto
perjuicio que si en persona se le hiciera que en lo man-
dar hacer asi administraran. D. S. y Mercedes Jus-
ticia ego fize al tanto viembre que sea iguales Castas
vistas fecha en Elgueta adiez y ocho de Diciembre a mil
setecientos y ochenta y tres años.

Manuel Dominguez Alende
Manuel de Alencaraga

Yo el Sr. Manuel de Alencaraga, R. del Numerario,
Jefe de Alencaraga y Carlos de la Cruz de la Cruz, que
presente fin con el. Alcaide de la expedicion de la Re-
gencia anterior, con la primera parte de ella,

Entestimo de la Cruz
Manuel de Alencaraga

Revalido la Casa Regia, que publica
la presente para su efecto, como i
proceder de su libada. Por este in-
auto de la Cruz y Antonio de San
Juan Alcaide de su ordinario de la Cruz
de la Cruz en ella a diez y ocho de Enero de mil
setecientos y ochenta y tres años.

Juan Antonio de Alencaraga
Manuel de Alencaraga
Aceptase sin perjuicio de la Cruz

que sumo exerce la pueria Regia
en conformidad de lo que se ordena se enor-
ta, practiquese la Notificacion que en el
auto anterior inserto en esta Regia. A
manda a D. Vicente e Inacio de la Cruz
Prestado de la Cruz y seano de esta Cruz
de la Cruz, y fecha que sea en la
Notificacion. Se le devuelve la expresada
Regia a la parte requeriente para
que la repare en el tribunal de con-
de dimana; y por este auto de la Cruz
en
2. que sumo fize, a lo puerio
mando el Jefe de la Cruz y
de la Cruz y de la Cruz.

de la Cruz de la Cruz a veinte
y quatro de febrero de mil setecientos
ochenta y tres años.

Manuel de la Cruz
de la Cruz